1343/11	15/11/11 9629-FRM	SEDO, SL C/ Pere II, 24, A-3 07007- PALMA	Balears	4.601,00	Articles. 47 i 90, Llei 16/87, 30/07 (LOTT) i 109 i 41 del RD 1211/90, 28/09 (ROTT), modificat per RD 1225/06, 27/10, arts. 140.1.9 LOTT i 197.1.9 ROTT.
1446/11	15/12/11 3088-BFG	SINECTICA DE OBRAS SL C/ José Rover Motta, 8 07006- PALMA	Balears	1.501,00	Els articles 47 i 90, Llei 16/87, 30/07 (LOTT) i 41 i 109, RD1211/90, 28/09 (ROTT), modificat per RD 1225/06, 27/10, que els arts. 141.31 LOTT i 198.31 ROTT en relació amb els articles 140.1.9 LOTT i 197.1.9 ROTT.
1450/11	18/12/11 5321-FLH	AUTOCARES VIDALBUS SLU C/ de l'Ordi, 97, A 07198- PALMA	Balears	3.301,00	Article 15 ap. 1 i 2 del Reglament CEE 3821/85, 20/09, modificat pel Regl. CE núm. 2135/98, del Consejo, 24/IX, i pel Regl. (CE) núm. 561/06 del Parlament Europeu i del Consejo 15/03/06, arts. 140.22, Llei 16/87, 30/07 (LOTT) i 197.22, RD 1211/90, 28/09 (ROTT), modificat per RD 1225/2006, 27/10.
1457/11	18/12/11 5321-FLH	AUTOCARES VIDALBUS SLU C/ de l'Ordi, 97, A 07198- PALMA	Balears	2.001,00	Art. 15.7 del REGLAMENT (CE) núm. 3821/85, Consejo de 20/12/85, modificat pel Regl.CE núm. 2135/98, del Consejo, 24/IX i pel Regl. (CE) núm. 561/06 del Parlament Europeu i del Consejo 15/03/06, arts. 140.24, Llei 16/87, 30/07 (LOTT) i 197.24 del RD 1211/90, 28 /09 (ROTT), modificat per RD 1225/06, 27/10.
1461/11	22/12/11 5639-BVN	DESMONTES Y EXCAVACIONES POLLENSA, SL Ctra. Pollença (finca Punta) 07460- POLLENÇA	Balears	401,00	Art. 15.7 del REGLAMENT (CE) núm. 3821/85, del Consejo de 20/12/85, modificat pel Regl. CE núm. 2135/98, del Consejo, 24/IX i pel Regl. (CE) núm. 561/06 del Parlament Europeu i Consejo de 15/03/06, arts. 140.24, Llei 16/87, 30/07 (LOTT) i 197.24 del RD 1211/90, 28/09 (ROTT), modificat per RD 1225/06, 27/10, cal tenir en compte els articles 141.31 LOTT i 198.31 ROTT

Palma, 25 d'abril de 2012

El director general de Transports
Juan Salvador Iriarte

— o —

PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS

Num. 8285

Anunci d'adjudicació

La Mesa del Parlament, en sessió celebrada el dimecres dia 25 d'abril de 2012, va aprovar l'adjudicació del contracte de servei de seguretat i vigilància als dos edificis del Parlament de les Illes Balears, situats al carrer Conqueridor, 11 i carrer Palau Reial, 8, ambdós de Palma, per procediment negociat i tramitació urgent.

1.- Entitat adjudicadora: Parlament de les Illes Balears

2.- Expedient: 1/2012

3.- Objecte: Seguretat y vigilancia dels edificis del Parlament de les Illes Balears

4.- Pressupost Base de Licitació:
a) Sense IVA: 36.456,00.- €
b) IVA: 6.562,08.- €
c) Total: 43.018,08.- €

5.- Termini d'execució i lloc d'execució:
a) Termini: Dos mesos.
b) Lloc: Parlament de les Illes Balears, carrer conquistador, 11 i carrer Palau Reial, 8 de Palma.

6- Tramitació i procediment:
a) Tramitació: urgent
b) Procediment: negociat sense publicitat

7.- Adjudicatari: Transportes Blindados, SA (TRABLISA)

8.- Preu d'adjudicació:
a) Sense IVA: 32.443,32.- €
b) IVA: 5.839,80.- €

c) Total: 38.283,12.- €

9.- Termini de garantia: Durant tota l'execució del contracte.

Palma, 26 d'abril de 2012

El Lletrat Oficial Major del Parlament
Lluís Isern i Estela

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 8295

Resolución de la directora general de Recursos Humanos de 26 de abril de 2012 por la cual se aprueban las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares.

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, define a los funcionarios interinos como personal al servicio de las administraciones públicas que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para que desarrollen funciones propias de los funcionarios de carrera, cuando, entre otras circunstancias, existen plazas vacantes que no pueden ser cubiertas por funcionarios de carrera o cuando es necesario sustituir a los titulares de las plazas de manera transitoria. Asimismo, establece que la selección de funcionarios interinos se llevará a cabo mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El artículo 15 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se refiere al carácter temporal del nombramiento legal de los funcionarios interinos, con la posibilidad de un nombramiento a tiempo parcial para sustituir a personal funcionario con reducción de la jornada laboral. Entre las circunstancias que permiten nombrar personal funcionario interino se encuentra el hecho de tener que subvenir a necesidades urgentes, extraordinarias y circunstanciales de incremento de la actividad.

En el marco de una educación de calidad, uno de los objetivos básicos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades es cubrir las plazas de difícil provisión, especialmente en Menorca, Ibiza y Formentera, así como dotar de estabilidad a las plantillas docentes para garantizar la continuidad en la tarea pedagógica. Por esta razón, mientras no sea posible alcanzar esta estabilidad cubriendo las plazas vacantes con funcionarios de carrera, se procurará aprovechar la experiencia docente del personal funcionario interino. En este sentido, el 13 de abril de 2011 esta Consejería firmó el Pacto para la prórroga del Pacto de estabilidad del personal docente interino de los centros públicos de enseñanza no universitaria durante los cursos 2012-2013 y 2013-2014, publicado en el BOIB núm. 73, de 19 de mayo, mediante la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 13 de mayo de 2011.

El preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dice que la actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en su profesorado. Conseguir que los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y de equidad, no es posible sin un profesorado comprometido con su tarea, para lo cual es imprescindible el reconocimiento social de la función que los docentes ejercen. Un elemento importante para conseguirlo es la estabilidad en la tarea que desarrollan.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya preveía la necesidad de impulsar el uso y la aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de las administraciones públicas. En este mismo sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece el régimen jurídico del uso de los medios electrónicos en el ámbito de las administraciones públicas, con el fin de simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y más transparencia, con las garantías legales debidas.

El Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

Asimismo, el Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el que se regula la inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, atribuye al Departamento de Inspección Educativa, entre otras funciones, la evaluación de la función docente.

Por otra parte, el artículo 101 de la LOE establece que el primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados.

El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dispone que las funcionarias víctimas de violencia de género tienen, entre otros, el derecho a la movilidad geográfica de centro de trabajo, siempre que esta situación se acredite en los términos previstos en el artículo 23 de esta ley.

Mediante el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió las competencias en materia de educación, mientras que el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, entre otras competencias, la ordenación y la gestión del personal docente.

La Resolución del director general de Personal Docente de 18 de abril de 2008 por la que se regulan las bases y los procedimientos para gestionar las listas de interinos con la finalidad de cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares sólo era de aplicación durante los cursos 2008-2009 a 2011-2012, por lo que resulta necesario aprobar unas nuevas bases para los próximos cursos.

Estas nuevas bases se deben aprobar respetando lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino docente y de la contratación de personal laboral temporal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, publicado en el BOIB núm. 172, de 17 de noviembre.

Finalmente, mediante la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de septiembre de 2011 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el director general de Recursos Humanos (BOIB núm. 148, de 1 de octubre), se delega en el director general de Recursos Humanos, entre otras competencias administrativas en materia de gestión de personal docente, la facultad de establecer las bases de los procedimientos ordinarios para proveer puestos de trabajo, así como las facultades de convocar estos procedimientos y resolverlos, de nombrar al personal docente de carácter interino y de establecer el procedimiento de tutorización.

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Aprobar las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, que se adjuntan como anexo de esta Resolución.

Segundo

Establecer que la participación en los procesos que se deriven de esta Resolución se llevarán a cabo telemáticamente y que, en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, las plazas se asignarán de forma automática.